



## PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 231-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE ADMISIÓN A TRÁMITE CAUSA Nro. 231-2022-TCE

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2022, las 14h47.

#### VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3500-OF de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado el mismo día a las 22h26, en este Tribunal en (01) una foja con (231) doscientos treinta y un fojas de anexos.
- b) Escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (03) tres fojas suscrito por la señora Brenda Angélica Mendoza Pimentel y abogado Manuel E. Ruiz Moreira, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de septiembre de 2022 a las 17h02.

#### PRIMERO.

- 1.1. Correo electrónico remitido el 04 de septiembre de 2022 a las 23h47<sup>1</sup>, desde la dirección electrónica [branmepi@gmail.com](mailto:branmepi@gmail.com) al correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO ORDINARIO DE APELACIÓN”** que contiene (04) cuatro archivos adjuntos en formato PDF, de acuerdo con el siguiente detalle: **1)** Con el título **“photo\_2022-09-04\_23-17-06.pdf”**, de 79 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en (01) una página. **2)** Con el título **“DOC-20220901-WA0060.pdf”**, de 270 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en siete (07) páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., firma que luego de su verificación en el sistema “Firma Ec 2.10.1”, es válida. **3)** Con el título: **“1.pdf”**, de 784 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en cinco (05) páginas. **4)** Con el título: **“RESOLUCION-PLE-CNE-2-5-8-2022-signed.pdf”**, de 799 KB de tamaño, mismo que una vez descargado corresponde a (01) un documento en (07) siete páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número **231-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de septiembre de 2022 a las 12h18, radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fs. 1 a 13.

<sup>2</sup> Fs. 15 a 17



- 1.3. El expediente ingresó al Despacho el día 06 de septiembre de 2022 a las 09h10, en (01) un cuerpo contenido en (17) diecisiete fojas.
- 1.4. Auto dictado el 06 de septiembre de 2022 a las 15h37<sup>3</sup>, mediante el cual dispuse que la recurrente remita documentación y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-3500-OF de 07 de septiembre de 2022<sup>4</sup>, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió a ese Tribunal la documentación requerida en el auto de sustanciación emitido el 06 de septiembre de 2022. A través del referido memorando, adicionalmente se indica:  
*...mediante memorando CNE-UPSGG-2022-0370-M de 5 de septiembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad de Secretaría General de Guayas ( E ), se remite como adjunto el oficio sin número de 5 de septiembre de 2022, ingresado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y signado con el número de trámite CNE-UPSGG-2022-2563-EXT, mediante el cual la señora postulante de nombres Brenda Angélica Mendoza Pimentel, interpone el recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-97-30-8-2022 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2022, misma que se adjunta al presente expediente.*
- 1.6. Escrito en (04) cuatro fojas y en calidad de anexos (03) tres fojas suscrito por la señora Brenda Angélica Mendoza Pimentel y abogado Manuel E. Ruiz Moreira, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 08 de septiembre de 2022 a las 17h02. Mediante ese escrito señala que *"El acto que se impugna en el presente recurso es la resolución dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-97-30-8-2022 que niega mi impugnación presentada, la cual me fue notificada el 30 de agosto según consta en la resolución No. 67-PLE-CNE-2022"*<sup>5</sup>.

## SEGUNDO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 a 2, 72 inciso tercero, 268 numeral 1, 269 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180, 181 numeral 3, 184 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto por el señor **Brenda Angélica Mendoza Pimentel**, postulante a candidata a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en contra de la **resolución PLE-CNE-97-30-8-2022**, adoptada por el pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2022.

## TERCERO.

<sup>3</sup> Fs. 18 a 19.

<sup>4</sup> Fs. 254 a 254 vuelta.

<sup>5</sup> Según se observa de la razón sentada por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, que obra a foja 207 del expediente, la resolución PLE-CNE-97-30-8-2022 de 30 de agosto de 2022, fue notificada el 01 de septiembre de 2022.



Remítase el expediente de la causa Nro. **231-2022-TCE** en formato digital a los jueces que conformarán el Pleno jurisdiccional que resolverá la causa, para su estudio y análisis.

#### **CUARTO.**

La presente causa se sustanciará en plazos por provenir del proceso de elecciones seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **QUINTO.**

Notifíquese:

**5.1.** A la señora Brenda Angélica Mendoza Pimentel en la dirección electrónica [branmepi@gmail.com](mailto:branmepi@gmail.com) y a su patrocinador abogado Manuel E. Ruiz Moreira.

Para garantizar el debido proceso, se le asigna a través de la Secretaría General una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

**5.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) . Acompáñese copia del escrito del recurso y de la aclaración presentada por la señora Brenda Angélica Mendoza Pimentel.

#### **SEXTO.**

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **SÉPTIMO.**

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"** F.) Arturo Cabrera Peñaherrera **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, D. M. 12 de septiembre de 2022.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



JDPG

